

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 18 de febrero de 1957

Num 49

SUMARIO

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| DECRETO-LEY de 8 de febrero de 1957 por el que se dictan normas sobre rescisión de contratos de obras, a petición de los adjudicatarios, con el fin de evitar la paralización de las mismas | 994 | DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don José Bernal González, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo | 998 |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Federico Planas Valero del resto de la pena que le queda por cumplir | 995 | Otro de 4 de febrero de 1957 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Emilio Romero Mellizo | 993 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Antonio Ramírez Guirao del resto de la pena que le queda por cumplir | 995 | Otro de 4 de febrero de 1957 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Angel González de Torres | 993 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Rufino Hompanera Rodríguez de la mitad de la pena que le fué impuesta | 995 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se conmuta a Juan Antonio Gálvez García la pena que le fué impuesta | 995 | DECRETO de 30 de enero de 1957 por el que se jubila a don Francisco de la Torre y Torre, Jefe Superior de Administración Civil | 998 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se dan normas sobre los cursos de aptitud para ascenso a empleo superior | 996 | Otro de 31 de enero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración a don Manuel Gómez Arroyo | 998 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se transmite a don Lucio Paredes Ocaña y doña Adriana del Pozo Accollar la pensión que se cita | 996 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de urgencia la construcción del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo (Lugo) | 998 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se transmite a doña Bonifacia Pedrosa Fernández la pensión que se indica | 996 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se clasifica como Colegio reconocido de Grado Superior el Centro de Enseñanza Media femenino «Santa María Assumpta», de Badajoz | 999 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Enrique Torres Chacón | 997 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Centros «Patrocinio de San José», femenino, de Madrid, y «Providencia del Sagrado Corazón», femenino, de La Línea de la Concepción (Cádiz) | 999 |
| DECRETOS de 8 de febrero de 1957 por los que se transmiten a doña Rosa Montseny Figuerola y doña Marciana Barrio Fernández las pensiones que se citan | 997 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús María», de Palma de Mallorca, de las Religiosas Misioneras de los Sagrados Corazones | 999 |
| DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Pérez Reyna cese en el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras | 997 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid a don Ignacio Serrano y Serrano | 999 |
| Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Angel Ramírez de Carlagena y Marcada pase a ejercer el cargo de Subinspector de La Legión | 997 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid don Emilio María Díaz-Caneja Candanedo | 999 |
| Otro de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José López Tienda pase a ejercer el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras | 997 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de urgencia la construcción del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina (Sevilla) | 1000 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas a don Ezequiel Membrilla Rodríguez, con destino en la de La Coruña | 998 | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Albacete, propiedad de las Religiosas Dominicas de la Anunciata | 1000 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| | | Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza la realización de un Convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Tortosa para la construcción de edificios escolares | 1000 |
| | | DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en La Feiguera-Langreo (Asturias) para la construcción de 188 viviendas | 1001 |
| | | Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se amplía la representación del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión con la del Instituto Español de Emigración | 1001 |

| PAGINA | PAGINA |
|---|--------|
| DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la construcción de 413 viviendas de renta limitada en Camillejas (Madrid) | 1001 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 125 viviendas de renta limitada en la Isla de La Palma. | 1002 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se encomienda al Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar la construcción de 1.864 viviendas de renta limitada, tercera categoría del segundo grupo, en las poblaciones que se citan | 1002 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se dispone que los funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Técnico y Subalterno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. queden incorporados a la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión | 1004 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se modifica el artículo quinto del de 10 de octubre de 1945 que creó el Consejo Superior Veterinario | 1004 |
| Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se delimita la zona de aplicación de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951 a las plantaciones de olivo en la provincia de Almería | 1004 |
| SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se modifica la denominación de la Comisión de Educación Popular por la de Comisión de Educación Nacional | 1005 |
| Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el Paro» al camarada Salvador Vallina López | 1005 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Ordenes de 5 de febrero de 1957 por las que se nombra para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan | 1005 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Orden de 7 de febrero de 1957 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio | 1006 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Orden de 21 de diciembre de 1956 por la que se aclara la disposición transitoria segunda, apartado b), del Decreto de 16 de marzo de 1956 | 1007 |
| Otra de 12 de febrero de 1957 por la que se instituyen becas para los graduados alumnos de los cursos de Habilitación de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral | 1007 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Orden de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Ambrosio Aguado Omaña. | 1007 |
| Otra de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Francisco Gomez Cordero. | 1008 |
| Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la tabla de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza no Estatal | 1008 |
| MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se establecen nuevas normas para el Premio «Calderón de la Barca». | 1008 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | |
| OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacante a proveer en Servicios de Obras Públicas | 1009 |
| EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Aprobando el programa para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional | 1009 |
| Dirección General de Enseñanza Laboral.—Estableciendo el «Servicio de Ayuda al Industrial» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional | 1009 |
| Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación | 1011 |
| TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación a la resolución relativa a la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre de 1956) que modificaba salarios en la Empresa Municipal de Transportes | 1011 |
| Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Córdoba publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 347, de 12 de diciembre de 1956 | 1011 |
| INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero de 1957 | 1011 |
| Autorizado a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita | 1011 |
| INFORMACION Y TURISMO.—Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Convocando un concurso nacional de Autores Noveles de Teatro para la adjudicación del Premio «Calderón de la Barca» | 1012 |
| Convocando el concurso nacional de Teatro Infantil establecido por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1955 para Empresas de local y Compañía que propongan la realización de campañas de dicho género | 1012 |
| ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1957 por el que se dictan normas sobre rescisión de contratos de obras, a petición de los adjudicatarios, con el fin de evitar la paralización de las mismas.

El Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se establecen las medidas pertinentes a fin de que no se suspenda la ejecución de las obras, en el caso de incumplimiento, por parte de los contratistas, de los plazos establecidos, no prevé el caso de rescisión de la contrata a instancia del propio adjudicatario.

Es, por tanto, conveniente dictar la oportuna disposición que, con el mismo criterio establecido en el mencionado Decreto, resuelva los casos que puedan presentarse y evite el quebranto que la paralización de las obras puede producir.

En su virtud, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las peticiones de rescisión de los contratos de ejecución de obras que formulen los propios contratistas se tramitarán y resolverán conforme a las normas generales de aplicación en la materia, establecidas por la legislación en vigor, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Cuando el contratista solicite la rescisión de la contrata, los Ministerios de los que dependen las obras podrán adoptar el acuerdo de asumir directamente su ejecución o encargar su realización a otro contratista en las condiciones que estimen convenientes y sin la exigencia de ningún otro requisito si la urgencia de la obra así lo aconsejare.

Una vez adoptado este acuerdo, en el plazo que en el mismo se fije, la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente todas las mediciones y toma de datos que sean necesarios para la liquidación de la obra ejecutada y, en su caso, de los medios auxiliares y materiales a pie de obra que sean de recibo.

Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer la continuación de la obra, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

A la vista de la medición practicada y datos recogidos, se efectuará, en su día, la correspondiente liquidación, y seguidamente se dictará sobre la devolución de la fianza con arreglo a las estipulaciones del contrato y disposiciones en vigor.

Artículo tercero.—Por los Ministerios afectados se dictarán las correspondientes normas de aplicación a las obras que de ellos dependan, para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Este Decreto-ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Federico Planas Valero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Federico Planas Valero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de dos delitos de hurto, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Federico Planas Valero del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Antonio Ramírez Guirao del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Ramírez Guirao, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Ramírez Guirao del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se indulta a Rufino Hompanera Rodríguez de la mitad de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Rufino Hompanera Rodríguez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, casando la dictada por la Audiencia Provincial de León de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Rufino Hompanera Rodríguez de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se conmuta a Juan Antonio Gálvez García la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Gálvez García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Almería, que le condenó en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Antonio Gálvez García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se dan normas sobre los cursos de aptitud para ascenso a empleo superior.

La Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno establece las condiciones de aptitud para el ascenso de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados en la escala activa del Ejército de Tierra, y en su artículo octavo determina que la renuncia a asistir a los cursos equivaldrá a la declaración de falta de aptitud y surtirá sus mismos efectos.

Pero ese derecho a la renuncia se concede sólo a los Coroneles, pues el artículo mencionado singulariza la medida al referirla a los cursos que señala el artículo precedente, relativo a los de aquel empleo, cuando de todo el texto de la Ley se deduce la similitud de circunstancias, normas y medidas en que el legislador quiso encuadrar todos los cursos de aptitud.

Ninguna de las disposiciones posteriores relacionadas con esta materia ha subsanado la diferencia apuntada, pues aunque la primera transitoria de la Ley antes mencionada y la Orden de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en su párrafo tercero, admiten tal renuncia, se refieren sólo a aquellos oficiales que por haberles correspondido realizar el curso de aptitud cuando se hallaban cursando estudios en las Escuelas de Estado Mayor o Politécnica obtuvieron su ascenso al empleo superior, con carácter condicional, y a los capitanes provisionales procedentes de suboficial.

Se hace, pues, necesario generalizar el derecho aludido y las consecuencias que de él se derivan, por lo que a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los Jefes y Oficiales de las Armas, Cuerpos y Servicios que como condición indispensable para obtener el ascenso al empleo superior deban realizar el curso de aptitud correspondiente, podrán renunciar a él al anunciarse la oportuna convocatoria. Tal renuncia equivaldrá a la declaración de falta de aptitud y producirá con carácter definitivo sus mismos efectos.

La falta de asistencia, sin causa justificada, a un curso cualquiera al que hayan sido convocados se entenderá como renuncia al mismo.

Artículo segundo.—Los mismos efectos señalados en el artículo anterior producirá la falta de asistencia a los tres cursos sucesivos a que hayan sido convocados y la no superación del mismo número de exámenes previos o periodos de presente de aquéllos.

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad Militar, Farmacia, Veterinaria, Intervención y Jurídico, comprendidos en los artículos anteriores, no podrán ascender al empleo superior al que disfrutaban al ser convocados al curso correspondiente: cesarán en el destino que desempeñaban y sólo les podrán ser otorgados aquellos que se señalen de acuerdo con las conveniencias del servicio.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se transmite a don Lucio Paredes Ocaña y doña Adriana del Pozo Arcicollar la pensión que se cita.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro don José Luis Paredes Martín, la pensión de dos mil ciento sesenta pesetas anuales, que le fué transmitida en diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por haber contraído segundas nupcias su madre, doña Leocadia Martín Humanes, como único hijo del Cabo de Infantería Juan Paredes del Pozo, y no quedar del mismo más descendencia legítima ni natural; don

Lucio Paredes Ocaña y doña Adriana del Pozo Arcicollar, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndoles también de aplicación la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación las Leyes de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Lucio Paredes Ocaña y doña Adriana del Pozo Arcicollar, padres del Cabo de Infantería Juan Paredes del Pozo, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que disfrutaba su hijo, José Luis Paredes Martín, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de Toledo, a partir del día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión anterior será incrementada a tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, a partir del día primero de junio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se transmite a doña Bonifacia Pedrosa Fernández la pensión que se indica.

Vacante, por haber contraído segundas nupcias el día diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco doña María Casado Reina, la pensión anual temporal de mil quinientas pesetas que le fué concedida en seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de viuda del Sargento de Infantería don José Rodríguez Pedrosa, y no quedar del extinto matrimonio más descendencia legítima ni natural; doña Bonifacia Pedrosa Fernández, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y artículos setenta y uno y ochenta y tres del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y artículos setenta y uno y ochenta y tres del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se transmite a doña Bonifacia Pedrosa Fernández, madre del Sargento de Infantería don José Rodríguez Pedrosa, la pensión anual temporal de mil quinientas pesetas, concedida a su viuda, doña María Casado Reina, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de León, a partir del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión anterior será incrementada a mil ochocientas pesetas anuales, a partir del día primero de junio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 7 de febrero de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Enrique Torres Chacón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Enrique Torres Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 8 de febrero de 1957 por los que se transmiten a doña Rosa Montseny Figuerola y doña Marciana Barrio Fernández las pensiones que se citan.

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco doña Carmen Sanz Torrellas, la pensión anual extraordinaria de seiscientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en coparticipación con su hermana doña Rosa, que también contrajo matrimonio en tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno como huérfanas del paisano militarizado don Fabián Sanz Montseny, y no quedar del mismo más descendencia legítima ni natural; doña Rosa Montseny Figuerola, viuda, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Rosa Montseny Figuerola, madre del paisano militarizado don Fabián Sanz Montseny, la pensión anual extraordinaria de seiscientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos que disfrutaba su hija, doña Carmen Sanz Torrellas, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Tarragona a partir del día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute

Artículo segundo.—Por aplicación de los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión anterior será incrementada a mil treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos anuales, a partir del día primero de junio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante, por haber contraído matrimonio en dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis doña Rosario Vázquez Casal, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil quinientas pesetas que le fué transmitida en tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por haber contraído nuevo matrimonio su madre, y como huérfana del Sargento de Infantería don Darío Vázquez Barrio fallecido a consecuencia de heridas de guerra, y no quedar más descendencia legítima ni natural, doña Marciana Barrio Fernández madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo

ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Marciana Barrio Fernández, madre del Sargento de Infantería don Darío Vázquez Barrio, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que, con carácter extraordinario, disfrutaba su hija doña Rosario Vázquez Casal, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Orense a partir del día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión anterior será incrementada a seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales, a partir del día primero de junio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José Pérez Reyna cese en el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras.

Vengo en disponer que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, en situación de reserva, don José Pérez Reyna, cese en el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José López Tienda pase a ejercer el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras.

Vengo en disponer que el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don José López Tienda pase a ejercer el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 11 de febrero de 1957 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Angel Ramírez de Cartagena y Marcaida pase a ejercer el cargo de Subinspector de la Legión.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Angel Ramírez de Cartagena y Marcaida, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Subinspector de La Legión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas a don Ezequiel Membiela Rodríguez, con destino en la de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro por ascenso, por el turno segundo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con efectividad de veintiocho de los corrientes, a don Ezequiel Membiela Rodríguez, con destino en la de La Coruña, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don José Bernal González, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Bernal González, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Emilio Romero Mellizo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día doce del mes actual y destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, a don Emilio Romero Mellizo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de febrero de 1957 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Angel González de Torres.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día doce del mes actual y destino, Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, a don Angel Gon-

zález de Torres, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el expresado cargo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de enero de 1957 por el que se jubila a don Francisco de la Torre y Torre, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco de la Torre y Torre, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 31 de enero de 1957 por el que se nombra Jefe Superior de Administración a don Manuel Gómez Arroyo.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Francisco de la Torre y Torre;

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día de la fecha, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Manuel Gómez Arroyo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de urgencia la construcción del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo (Lugo).

Por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintisiete) se autorizó la creación en Mondoñedo (Lugo) de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, cuya creación se llevó a cabo por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha treinta del mismo mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veinticinco de junio)

Por otra Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del doce de diciembre) se aprobó el proyecto de instalación del Campo de Prácticas Agrícolas del referido Centro. Para realizarlo, la Dirección General de Enseñanza Laboral, previos los asesoramientos pertinentes, designó las fincas más apropiadas a tal fin, comprendidas en un polígono limitado por la carretera general número seiscientos treinta y cuatro de Villalba a Oviedo; carretera de San Antonio; travesía o avenida

de Buenos Aires, y la línea ideal que une un gallinero y una casa que lindan, respectivamente, con las carreteras número seiscientos treinta y cuatro y la de San Antonio, con una superficie aproximada de dos hectáreas ochenta áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Ante la falta de acuerdo con los propietarios de las fincas afectadas en cuanto al precio que por las mismas solicitan, muy superior al de la estimación oficial efectuada; la incomparecencia de otros y la urgente necesidad de dotar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo del Campo de Prácticas Agrícolas, indispensable para el normal desarrollo del plan de enseñanza aprobado para esta clase de Centros.

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de las fincas sitas en Mondoñedo (Lugo), y cuya delimitación se ha reseñado, con el fin de instalar en ellas el Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional que funciona en la misma localidad, según el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, aprobado por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se clasifica como Colegio reconocido de Grado Superior el Centro de Enseñanza Media femenino «Santa María Assumpta», de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de la Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Colegio reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones en vigor, el Centro de Enseñanza Media femenino «Santa María Assumpta», avenida de Pardalesas, Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Centros «Patrocinio de San José», femenino, de Madrid, y «Providencia del Sagrado Corazón», femenino, de La Línea de la Concepción (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de la Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de

veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno. Colegio «Patrocinio de San José», femenino, calle de San Lorenzo, veinte, Madrid.

Dos. Colegio «Providencia del Sagrado Corazón», femenino, avenida de España, siete, La Línea de la Concepción (Cádiz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús María», de Palma de Mallorca, de las Religiosas Misioneras de los Sagrados Corazones.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús María», de Palma de Mallorca, de las Religiosas Misioneras de los Sagrados Corazones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid a don Ignacio Serrano y Serrano.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,
Nombre Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid a don Ignacio Serrano y Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid don Emilio María Díaz-Caneja Candanedo

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid don Emilio María Díaz-Caneja Candanedo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de urgencia la construcción del Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina (Sevilla)

Por Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintidós) se autorizó la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Constantina (Sevilla), creación que se llevó a efecto por Orden del Ministerio de Educación Nacional del veintitrés de febrero del siguiente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del seis de abril).

Por otra Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se aprobó el proyecto de instalación del Campo de Prácticas Agrícolas para el mencionado Centro.

Elegido el emplazamiento que se estimó más idóneo para efectuar aquella instalación, que resultó ser la finca conocida comúnmente como la «Huerta del Arzobispo», se iniciaron las gestiones pertinentes para su adquisición mediante el sistema de compra, no pudiendo llegar a un acuerdo con la propiedad en cuanto al precio que desea, muy superior al de las valoraciones técnicas realizadas.

Ante tal falta de acuerdo y la necesidad urgente de dotar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina del Campo de Prácticas, que le es indispensable para que pueda desarrollar con la eficacia exigida el plan de enseñanza legalmente aprobado para esta clase de Centros; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación y expropiación de la finca propiedad de doña Dolores Contreras Ramos, cuya descripción, según consta al folio ciento setenta y tres, tomo trescientos diecisiete del Archivo, libro ochenta y siete de Constantina, instrucción octava, número seis mil trescientos sesenta y dos, es la siguiente:

«Cercado nombrado El Arzobispo, al sitio de Las Peñuelas, extramuros de la ciudad de Constantina, con una extensión superficial de tres hectáreas cincuenta áreas: linda: al Norte, con el camino de los Molinos; al Este, con finca de don Antonio Avila Carmona y Manuel Silva Morilla; al Sur, con terrenos comunales de la Cuesta Blanca, y al Oeste, con dicho camino de los Molinos y con el Alfonso Lemos Lora.»

En esta finca se instalará el Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Albacete, propiedad de las Religiosas Dominicas de la Anunciata.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO.

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», de Albacete, propiedad de las Religiosas Dominicas de la Anunciata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza la realización de un Convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Tortosa para la construcción de edificios escolares.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la meritoria actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Tortosa; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la realización de un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Tortosa en la forma que se determina en el artículo siguiente, para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y a viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en su término municipal.

El plan global sobre número, clase y emplazamiento será propuesto por el Ayuntamiento de Tortosa al Ministerio de Educación Nacional, que lo aceptará o señalará las modificaciones que se estimen necesarias.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del mismo, dirección y aparejador, que, junto con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por el Ministerio.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del «x»-ceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder subvenciones, será preciso que se incoe un expediente por cada uno de los edificios o por grupos de ellos que hayan de ser construidos, reformados o adaptados, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales, en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio, según las normas técnicas.

La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto de aguas el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del se-

gundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional

Artículo quinto.—No obstante haberse aprobado el plan general a que alude el artículo primero, que prevé el número total de construcciones escolares, el Ayuntamiento formulará y elevará al Ministerio de Educación Nacional, antes del treinta de octubre de cada año, un plan de las construcciones que, estando aprobadas, se hayan de realizar en el año siguiente, con indicación del orden de preferencia que deba seguirse en su ejecución. El Ministerio, a la vista de este plan, resolverá y comunicará al Ayuntamiento lo pertinente.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán de propiedad del Ayuntamiento constructor, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria. Su sostenimiento y conservación serán a cargo del Ayuntamiento de Tortosa

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en La Felguera-Langreo (Asturias) para la construcción de 188 viviendas.

Establecido en el apartado e) del artículo séptimo del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya vigencia fué restablecida por el de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres entre los beneficios que pueden otorgarse a los constructores de viviendas para la clase media, el de expropiación forzosa, siempre que el proyecto reúna las circunstancias de ser de notoria importancia social; solicita la aplicación de este beneficio en favor de La Constructora Inmobiliaria de Santa Eulalia de Turiellos, para la construcción de ciento ochenta y ocho viviendas en la calle del Generalísimo, s/n. en La Felguera, y formulada la correspondiente propuesta por el Pleno de la Junta Nacional del Paro, en sesión celebrada el día doce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la expropiación forzosa y ocupación de terrenos y edificaciones sitos en el término de La Felguera-Langreo (Asturias), procedente de segregación de las fincas denominadas «Prado del Foro», «Prado de Entrengo», «Calle Nueva», «Calvo Sotelo, s/n.» y «La Pescal», en las que resulta estar interesados doña Enriqueta Nuño Ojanguren, Caja de Ahorros de Asturias, doña Ramona Bango Rodríguez, Sociedad Ibérica de Nitrógeno, E. R. C. O. A., don Manuel Iglesias de la Torre, Tornillería, Trefilería y Derivados Misa doña Rosa Blanco Fernández y don Jesús Alonso Bravo, en la extensión precisa para la construcción de ciento ochenta y ocho viviendas por La Constructora Inmobiliaria Santa Eulalia de Turiellos, S. A., al amparo del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y con arreglo al proyecto presentado por la misma en la Junta Nacional del Paro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se amplía la representación del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión con la del Instituto Español de Emigración.

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se creó el Instituto Español de Emigración para velar por los intereses y derechos de los españoles en el extranjero, cuando, en busca de trabajo o mejor fortuna, emigran a otros países donde han de rendir su esfuerzo y amparar, en cuanto sea posible, los derechos sociales y humanos de nuestros trabajadores con una política constante de tutela y previsión, que examine y mida por un lado la capacidad técnica y profesional de los que emigran y las necesidades demográficas de los países abiertos a la emigración, y de otro, que controle y vigile la aplicación de los Convenios Internacionales ya firmados o que se establezcan en lo sucesivo para regular la reciprocidad de prestaciones y servicios de cualquier orden, incluso, en su caso, los que se refieren a la seguridad social.

El Ministerio de Trabajo, de quien dependen los distintos organismos encargados de la previsión en España, considera de gran utilidad que el Instituto Español de Emigración esté representado en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, a fin de que en su propio seno pueda exponer la experiencia de su gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, señalada en el artículo quinto del Decreto de dos de septiembre último, rectificado por el de veintiocho de octubre del mismo año, queda ampliada con la siguiente representación: un representante del Instituto Español de Emigración, que se designará a propuesta de la presidencia de dicho organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la construcción de 413 viviendas de renta limitada en Canillejas (Madrid).

Prevista por Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco la ejecución de un plan de quinientas cincuenta mil viviendas de renta limitada en un plazo de cinco años, Plan que por Decreto-ley de igual fecha ha sido declarado de interés social, se hace preciso disponer de los terrenos que se destinan a la construcción del grupo de viviendas que luego se determinan y que se halla comprendido en el expresado Plan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de los dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y preceptos concordantes sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgencia las obras de construcción de las viviendas que seguidamente se especifican, con la consiguiente ocupación de los terrenos necesarios para ello.

Proyecto de construcción de cuatrocientas trece viviendas de renta limitada en el término de Canillejas (Madrid), en el paraje denominado «Cuesta de la Quinta y Dehesa de Trancos», carretera de Madrid a Francia por La Junquera, promovido por el Instituto Nacional de Industria, que afecta, como parte del solar destinado a la edificación de dichas viviendas, a las dos fincas siguientes de la propiedad de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, Marquesa de la Torre de Es-

teban Hambrán, las que no ha sido posible adquirir en vía amistosa.

Primera.—Parcela situada en el término de Canillejas, que limita: al Norte, con terrenos propiedad del Instituto Nacional de Industria, en una línea aproximada de ciento treinta y ocho metros; al Sur, con carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en una línea aproximada de ciento cuarenta y cinco metros; al Este, con terrenos propiedad de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, Marquesa de la Torre de Esteban Hambrán, en una línea aproximada de cuarenta y ocho metros, y al Oeste, con terrenos de don César Cort, hoy propiedad del Instituto Nacional de Industria, en una línea aproximada de treinta y nueve metros.

Estas lindes cierran un polígono irregular cuya superficie aproximada es de seis mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a setenta y nueve mil ciento ocho coma noventa y seis pies cuadrados.

Segunda.—Parcela sita en el término de Canillejas, que limita: al Norte, en una línea de trescientos ochenta metros aproximadamente, con la autopista de Barajas; al Sur, con el camino de la Quinta, en una línea aproximada de trescientos veinte metros; al Este, con terrenos de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, en una línea aproximada de doscientos cuarenta y dos metros, y al Oeste, en una línea de ciento cincuenta metros, aproximadamente, con terrenos propiedad de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno.

Esta línea cierra un polígono irregular, que medido da una superficie aproximada de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, equivalentes a novecientos cincuenta y nueve mil trescientos dos coma cuarenta pies cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 125 viviendas de renta limitada en la Isla de La Palma.

Los recientes temporales sufridos en la Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, han destruido numerosas edificaciones y dañado gravemente a otras, agudizando el problema de la vivienda, ya sentido en dicha isla.

El Gobierno siente el imperioso deber de arbitrar los medios de carácter extraordinario y urgentes, que contribuyan eficazmente a remediar este problema y, al mismo tiempo, dar una clara muestra de solidaridad nacional ante la catástrofe sufrida.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se estima necesario hacer uso de la facultad de dichas disposiciones y encomendar al propio Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución de las obras de construcción de ciento veinticinco viviendas de renta limitada, tercera categoría del segundo grupo, en la Isla de La Palma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, para que construya directamente ciento veinticinco viviendas de renta limitada, tercera categoría del segundo grupo, en la Isla de La Palma, autorizándole a concertar directamente los contratos necesarios para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, reformada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Tanto la urbanización como la adquisición de los solares precisos podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda, comprometiéndose los Ayuntamientos donde se construyan estas viviendas a reintegrar los gastos efectuados, en los plazos que el Instituto determine.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda cederá las viviendas después de construídas a los beneficiarios en régimen de amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-ley de uno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; los artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo quinto.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrán carácter preferente y urgente.

Artículo sexto.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se encomienda al Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar la construcción de 1.864 viviendas de renta limitada, tercera categoría del segundo grupo, en las poblaciones que se citan.

Existe en muchas poblaciones de España el problema de dotar a diferentes servicios de interés público, de alojamiento adecuado para los funcionarios o empleados que en ellos prestan tales servicios, por lo que se hace preciso, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el encomendar, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de este género de viviendas a una de las entidades incluidas en el artículo quince de dicho Reglamento, como es el Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar, que, tanto por su organización como por sus fines y ausencia de ánimo de lucro, realizará con plena garantía esta función que se le encomienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará al Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar la construcción de mil ochocientas sesenta y cuatro viviendas de renta limitada, de tercera categoría del segundo grupo, en los pueblos de las provincias que a continuación se relacionan:

Provincia de Alicante.—Veinte viviendas en las siguientes localidades: Pego y Calpe.

Provincia de Badajoz.—Setenta y seis viviendas en las siguientes localidades: Retamal de Lereña, Orellana la Vieja, Villafranca de los Barros, Arroyo de San Serván, Campanario, Burguillos del Cerro, Navalvillar de Pela, Ribera del Fresno y Fuente del Arco.

Provincia de Barcelona.—Veintiséis viviendas en las siguientes localidades: Capellades, San Julián de Vilatorrada y Cardona.

Provincia de Burgos.—Veinticuatro viviendas en las siguientes localidades: Barbadillo de Herrero, Pancorbo y Covarrubias.

Provincia de Cáceres.—Diez viviendas en la localidad de Zarza la Mayor.

Provincia de Cádiz.—Cuarenta y siete viviendas en las siguientes localidades: Chiclana de la Frontera y Alcalá de los Gazules.

Provincia de Castellón.—Treinta y dos viviendas en las siguientes localidades: Torre del Rey (Oropesa del Mar), Montanejos y Burriana.

Provincia de Ciudad Real.—Doscientas noventa y tres viviendas en las siguientes localidades: Arroba de los Montes, El Molinillo, Moral de Calatrava, Fontanarejos, Torrenueva, Fuente el Fresno, Alcoba de los Montes, Porzona, Pedro Muñoz, Villahermosa, Malagón, Almagro, Castellar de Santiago, Chillón, Luciana, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Alamillo, Puertollano, Abenójar, Puerto Lápice, Villarrubia de los Ojos, Valdepeñas, Viso del Marqués, Villamanrique, Horcajo de los Montes, Fuencaliente, Torre de Juan Abad, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos.

Provincia de Córdoba.—Noventa viviendas en las siguientes localidades: Pedroche, Villanueva del Duque, Obenjo, Montoro, Hornachuelos, Villaral, La Rambla, Luque, Cañete de las Torres e Hinojosa del Duque.

Provincia de La Coruña.—Ocho viviendas en la localidad de Mugardos.

Provincia de Gerona.—Ocho viviendas en la localidad de Maranges.

Provincia de Guadalajara.—Dieciocho viviendas en las siguientes localidades: Sacedón y Terzaga.

Provincia de Huesca.—Ciento cincuenta y una viviendas en las siguientes localidades: Almudévar, Candanos, Castejón de Monegros, Gurra de Gállego, Ayerbe, Argüés, Fonz, Albalate de Cinca, Monzón, Sesa, Ainsa, Urdués, Fiscal, Benasque y Fago.

Provincia de Las Palmas.—Treinta y cuatro viviendas en las siguientes localidades: Agaete, San Nicolás, Agüimes y Galdar.

Provincia de León.—Ciento veinticinco viviendas en las siguientes localidades: Almanza, Torre del Bierzo, Cea, Gusendo de los Oteros, Valderas, Páramo del Sil, Benuza, Villameca, Alija de los Melones, Ponferrada, Igüeña y Almunia.

Provincia de Lérida.—Noventa y ocho viviendas en las siguientes localidades: Liñola, Torá, Tárrega, Vilosell, Anglesola, Cervera, Almacellas, Balaguer, Guisona, Oliana y Pons.

Provincia de Lugo.—Ocho viviendas en la localidad de Bóveda.

Provincia de Madrid.—Noventa y dos viviendas en las siguientes localidades: Los Molinos, Robledo de Chavela, Valdaracete, Hoyo de Manzanares, Miraflores de la Sierra, Villamanrique de Tajo, Algete, Campo Real, Estremera, Pozuelo del Rey y Valdetorres de Jarama.

Provincia de Málaga.—Ciento una viviendas en las siguientes localidades: Benaolán, Gaucín, Benalid, Ronda, Alozaina, Archidona, Benalmádena y Jubrique.

Provincia de Navarra.—Veintiocho viviendas en las siguientes localidades: Izalzu, Jaurrieta y Burguete.

Provincia de Orense.—Ocho viviendas en la localidad de Lobera.

Provincia de Oviedo.—Veintiséis viviendas en las siguientes localidades: Cancienes (Corvera), Panes (Penamellera Baja) y Sariego.

Provincia de Palencia.—Treinta y cuatro viviendas en las siguientes localidades: Frómista, Cubillas de Cerrato, Baltanás y Becerril de Campos.

Provincia de Pontevedra.—Sesenta y dos viviendas en las siguientes localidades: Silleda, Forcarey, La Estrada, El Grove, Mos, Fornelos de Montes y Puenteacaldelas.

Provincia de Salamanca.— Veintiocho viviendas en las siguientes localidades: Cantalapiedra, Villar del Ciervo y Aldeadávila de la Ribera.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Ocho viviendas en la localidad de Fasnia.

Provincia de Santander.—Veinticuatro viviendas en las siguientes localidades: Noja, Espinilla (Campo de Suso) y Comillas.

Provincia de Segovia.—Cincuenta y dos viviendas en las siguientes localidades: Prádena, Pedraza de la Sierra, Navalmanzana, Nava de la Asunción, El Espinar y Santa María de Nieva.

Provincia de Sevilla.—Dieciséis viviendas en las si-

guientes localidades: Villaverde del Río y Navas de la Concepción.

Provincia de Soria.—Veinte viviendas en las siguientes localidades: Arcos de Jalón y Berlanga de Duero.

Provincia de Tarragona.—Ocho viviendas en la localidad de Barea.

Provincia de Teruel.—Ciento treinta y seis viviendas en las siguientes localidades: Castellote, Rubielos de Mora, Ademuz, Linares de Mora, Ariño, Torrebaja, Rillo, Puertomingalvo, Puebla de Valverde, Cantavieja, Villaluengo, Manzanera, Villarroya de los Pinares, Valdealgofra, Burbaguena y Orihuela del Tremedal.

Provincia de Toledo.—Treinta y seis viviendas en las siguientes localidades: Ventas con Peña Aguilera, Mejorada, Villacañas y Villasequilla.

Provincia de Valencia.—Cincuenta y una viviendas en las siguientes localidades: Cortés de Payás, Siete Aguas, Titaguas, Puerto de Sagunto (Sagunto) y Torre del Cabo.

Provincia de Valladolid.—Cuarenta viviendas en las siguientes localidades: Villafrechos, Cogeces del Monte, Fresno el Viejo, Montemayor de Pililla y Rueda.

Provincia de Vizcaya.—Diez viviendas en la localidad de Aranguren.

Provincia de Zamora.—Dieciséis viviendas en las siguientes localidades: Cubo del Vino y Trefacio.

Artículo segundo.—Los terrenos precisos para estas construcciones podrán ser adquiridos por el Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar:

a) Por cesión a título oneroso o gratuito de aquellos organismos que acuerden con el referido Patronato la utilización de las viviendas, cesión para la cual quedan autorizados los mismos por este Decreto.

b) Por cesión a título gratuito de los Ayuntamientos donde se sitúen las viviendas.

c) Por la adquisición directa con cargo a los fondos que para estos fines facilite el Instituto Nacional de la Vivienda, bien mediante cesión voluntaria de los particulares o bien mediante expediente de expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los organismos públicos interesados en el alojamiento de su personal podrán autorizar al Patronato Benéfico Nuestra Señora del Pilar para que utilice los terrenos de su propiedad y edifique en ellos las viviendas necesarias con destino al personal de los mismos, así como también para efectuar, con destino a estas construcciones, aquellas aportaciones en metálico de que pueda disponer para estos fines.

Artículo cuarto.—Las viviendas construidas serán propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda hasta su amortización. El Patronato Nuestra Señora del Pilar adjudicará dichas viviendas, de acuerdo con los organismos de que dependan los funcionarios que hayan de vivir en ellas, sin que pueda dárseles uso distinto al establecido. Para fijar la renta de amortización se detraerá del presupuesto total, tanto el valor de los terrenos cedidos gratuitamente como las aportaciones en metálico que el Patronato hubiese recibido de los distintos interesados.

Artículo quinto.—Las viviendas cuya construcción se autoriza por este Decreto forman parte del Plan Nacional de la Vivienda, declarado de interés social por Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y a los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y los diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa; se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de estas viviendas y afectados por los respectivos proyectos.

Artículo sexto.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrán carácter preferente y urgente.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministerios afectados por este Decreto, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se dispone que los funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Técnico y Subalterno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. queden incorporados a la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión.

El carácter de servicio de que aparece revestida la actividad de los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. determinó que por Decreto del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y Orden de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve quedase excluida de las normas generales de la legislación laboral, criterio que se hizo extensivo al régimen del Mutualismo Laboral.

Y aun cuando dichos funcionarios vienen disfrutando, entre otros beneficios de previsión, de la Ayuda Familiar y Seguro de Enfermedad a través de la Obra Dieciocho de Julio, parece aconsejable facilitarles el acceso a la integridad de los que dispensa, en su doble acción defensiva y ofensiva, el sistema de Previsión Mutualista, sin que ello suponga modificación en la especial calificación de su actual relación jurídica laboral, al propio tiempo que se precisa la situación del personal que, dependiente de la Secretaría General del Movimiento o de otros Organismos sometidos a su disciplina, no tienen la consideración de funcionarios del Movimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos a partir de uno de enero del corriente año quedan incorporados a la Mu-

tualidad Laboral de Ahorro y Previsión los funcionarios de los Cuerpos Administrativo, Técnico y Subalterno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con los derechos y las obligaciones que se reconocen en las disposiciones orgánicas de dicha Institución, Reglamento General del Mutualismo Laboral y demás preceptos de general aplicación para las Mutualidades Laborales.

Los titulares de los cargos y de confianza del Movimiento gozarán a estos efectos de los mismos derechos y obligaciones que los altos cargos de las empresas dentro del régimen mutualista.

Artículo segundo.—Para tener derecho a prestaciones el personal a que se refiere el artículo anterior, vendrá obligado a cubrir el periodo de carencia determinado en los apartados a), b) y c) del artículo treinta y cinco del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Artículo tercero.—En los presupuestos de la Secretaría General del Movimiento y de los Organismos de ella dependientes se consignarán los créditos necesarios para satisfacer la cuota patronal o de empresa correspondiente.

Por el Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento se dictarán de común acuerdo las normas complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, que modifica el de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se modifica el artículo quinto del de 10 de octubre de 1945 que creó el Consejo Superior Veterinario.

El Consejo Superior Veterinario fué creado por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y en dicha disposición se establecía su composición y cometido. Ahora bien, el cumplimiento del requisito exigido por el artículo quinto del citado Decreto, relativo a que la Secretaría General de dicho Organismo sea desempeñada por un Inspector general de segunda del Cuerpo Nacional Veterinario, da origen en la práctica a que por el reducido número de funcionarios que el Cuerpo Nacional Veterinario tiene en la categoría exigida, el titular de dicha Secretaría General cambie con acusada frecuencia.

Resulta por tanto aconsejable que para conseguir una mayor continuidad en el cargo, sin la cual no es posible una fructífera gestión se modifique el precepto en cuestión, en sentido de mayor amplitud y flexibilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo quinto del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando redactado en la siguiente forma:

«Artículo quinto.—El Consejo Superior Veterinario tendrá un Secretario general, cuyo cargo será desempeñado por un Inspector general del Cuerpo Nacional Veterinario. Tendrá a su cargo las oficinas, archivo y material y será Jefe de todo el personal administrativo, auxiliar y subalterno que preste sus servicios en el Consejo.

Su designación será hecha por el Director general de Ganadería a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANJUAGA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se delimita la zona de aplicación de los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951 a las plantaciones de olivo en la provincia de Almería.

El Decreto de este Ministerio de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, señaló la zona para la aplicación en la provincia de Almería de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno sobre auxilios a las repoblaciones de almendros, algarrobos, higueras, olivos y viñedos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de éstas, que establece la obligatoriedad de delimitar la zona a la que haya de extenderse la aplicación de sus beneficios en cada provincia.

En plena marcha los trabajos de repoblación en la mencionada zona se considera conveniente que los beneficios de dicha Ley sean extensivos a otras comarcas áridas de la misma provincia, adecuadas para el cultivo del olivo, quedando condicionadas estas nuevas plantaciones a la previa realización de las obras necesarias para la conservación del suelo agrícola.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La zona que el artículo segundo del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos señala a efecto de aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se entenderá ampliada a toda la provincia de Almería, si bien únicamente por lo que se refiere a plantaciones de olivo.

Artículo segundo.—La ayuda a las plantaciones de esta clase se concederá solamente en aquellos terrenos que no sean aptos para obtener con buenas prácticas de cultivo un rendimiento medio por hectárea no inferior a doce quintales métricos de trigo.

Artículo tercero.—La concesión de la ayuda que establece la Ley no podrá ser otorgada sin que previamente hayan sido realizadas cuantas obras o trabajos fueren necesarios para asegurar la conservación del suelo.

Artículo cuarto.—Serán aplicables a las plantaciones de olivo que se efectúen al amparo de este Decreto todas las normas que, respecto de subvenciones, anticipo, reintegro de éstos y tramitación, establece el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se modifica la denominación de la Comisión de Educación Popular por la de Comisión de Educación Nacional.

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer la Vicesecretaría Nacional de Educación del Movimiento, destacaba la importancia del Organismo que dicha disposición creaba. Para que en el seno del Consejo Nacional pueda la Comisión adecuada desenvolver la labor que corresponde a esta función es preciso crearla, y como al propio tiempo, por haber desaparecido la Vicesecretaría de Educación Popular, de hecho la Comisión de aquel nombre ha quedado sin cometido, se cree llegado el momento de modificar el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se aprobaba el Reglamento del Consejo Nacional, a efectos de suprimir la Comisión de Educación Popular y crear la Comisión de Educación Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión de Educación Popular prevista en el artículo veintisiete del Reglamento del

Consejo Nacional, publicado por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se denominará en lo sucesivo Comisión de Educación Nacional

Artículo segundo.—Esta Comisión será presidida por el Vicesecretario de Educación Nacional, actuando como Secretario de la misma un Consejero Nacional, nombrado por el Secretario General, a propuesta del Vicesecretario de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente modificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el Paro» al camarada Salvador Vallina López.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Nacional de la Obra Sindical «Lucha contra el Paro», de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al camarada Salvador Vallina López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 5 de febrero de 1957 por las que se nombra para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo a don José Parra Jiménez, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Medinaceli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico a don Salvador Burón Naranjo, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Allariz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de

San Martín de Valdeiglesias a don Pedro Sequeira Simón, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Becerreá a don Jesús García Calvo, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Quiroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ugijar a don Francisco Díaz Torres, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Serbas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pego a don Emilio Bartual Vicéns, con categoría de tercera clase, que sirve el de Mora de Rubielos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela a don Aquilino Bartolomé Martínez, con categoría de tercera clase, que sirve el de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León a don Federico Alonso Palomo, con categoría de segunda clase, que sirve el de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro a don José María Díaz Lorda, con categoría de segunda clase, que sirve el de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina del Campo a don Eufrasio Cermeno Romo, con categoría de segunda clase, que sirve el de Santa María de Nieva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chliva a don Sergio Saavedra Lastra, con categoría de segunda clase, que sirve el de Noya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgos a don Salvador García Atance, con categoría de segunda clase, que sirve el de Estella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria a don Francisco Gisbert Belda, con

categoría de segunda clase, que sirve el de Onteniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte a don José García-Revilla y García, con categoría de primera clase, que sirve el de Loja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gijón a don Ramón Suárez Sánchez, con categoría de primera clase, que sirve el de Yecla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia II a don Manuel Fernández y Fernández Boado, con categoría de primera clase, que sirve el de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia I a don Pascual Gómez Pérez, con categoría de primera clase, que sirve el de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orihuela a don Francisco Cervera Jiménez-Alfaro, con categoría de primera clase, que sirve el de Nules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa a don Rafael Rovira Sostres, con categoría de primera clase, que sirve el de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1957 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores colegiados de Comercio.

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, hasta el día 31 de enero próximo pasado han presentado los Corredores colegiados de Comercio, de acuerdo con las normas fijadas por el Decreto de 17 de noviembre de 1950,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores colegiados de Comercio para las plazas mercantiles que se citan a los funcionarios que a continuación se mencionan:

| Plaza mercantil | Colegio a que pertenece | Nombre del Corredor |
|------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Burgos | Burgos | D. Manuel Muñoz Guillén. |
| Martos | Jaén | D. José Lorente Rives. |
| Tárrega | Lérida | D. Francisco Aizcorbe Bausili. |
| Sevilla | Sevilla | D. Pedro Valero Gomara. |
| Pontevedra | Vigo | D. Eugenio Rivas Vázquez. |

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo 5.º del

Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Or-

den deberán servir en las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en las mismas.

En su consecuencia, las fichas cursadas hasta el presente por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo cursar nueva ficha, si así lo desean, en la última decena del mes anterior a la que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si alguno de los Corredores nombrados por el presente Orden no cumpliera dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, lo cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de febrero de 1957.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1956 por la que se aclara la disposición transitoria segunda, apartado b) del Decreto de 16 de marzo de 1956.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las consultas y peticiones que se elevan a este Departamento acerca de la posibilidad de que los alumnos que hayan terminado el Peritaje plan 1953, en las convocatorias del pasado curso académico puedan proseguir sus estudios del grado profesional por dicho plan, en lugar del de 1956, con lo que podrían hacer efectivos los beneficios del artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), quienes al término de sus estudios reuniesen las condiciones reglamentarias para ello.

El Decreto de 16 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril), regulador de la materia, establece en su disposición transitoria primera, apartado e), que los alumnos oficiales que tengan aprobados todos los estudios del Grado pericial, de continuar su carrera, lo harán por el nuevo plan. De otra parte, la disposición segunda, apartado b), al referirse a la enseñanza libre, señala que los alumnos de Profesorado, plan 1953 dispondrán de las convocatorias correspondientes a tres cursos académicos íntegros, a contar del presente de 1956-57, para terminar dicho plan.

Relacionando estos dos conceptos, y ajustándose estrictamente a su letra, parece que el Decreto excluye la posibilidad que se debate. Sin embargo, atendiendo a que el primero de ellos se refiere exclusivamente a la enseñanza oficial, y que por el segundo se concede un plazo suficiente para que quienes comenzaren ahora el Profesorado, plan 1953 —que consta de tres años—, pudieran terminarlo dentro de aquél.

Este Ministerio, aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b), del Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril), ha tenido a bien disponer que podrán acogerse a la misma aquellos alumnos que hayan terminado íntegramente el Peritaje mercantil, plan 1953, antes de la época de matrícula libre para la convocatoria de junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se instituyen becas para los graduados alumnos de los cursos de Habilitación de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional concedía en cursos anteriores becas a los alumnos de los cursos de Habilitación de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Atribuida a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, por la Orden ministerial de 6 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril), la convocatoria de toda clase de becas del Departamento, y en atención al interés que reviste la ayuda a los graduados y su orientación a profesiones técnicas, así como la formación de los Profesores de Institutos Laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para que instituya y convoque becas para los graduados alumnos de los cursos de Habilitación de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral no residentes en Madrid.

2.º Las becas que se concederán para el presente año académico son las siguientes:

a) Cinco becas de 1.000 pesetas mensuales, a percibir durante los meses de febrero marzo, abril, mayo y junio para alumnos de primer año del curso de Habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial.

b) Siete becas de 1.000 pesetas mensuales, a percibir durante los cuatro meses que permanezcan en Madrid, para alumnos de segundo año del curso de Habilitación de Profesores de los mismos ciclos.

c) Cinco becas de 1.000 pesetas mensuales, a percibir durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio para alumnos del curso de Habilitación de Profesores del ciclo de Cultura Industrial.

3.º Las peticiones se presentarán en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, dirigidas al Ministro de Educación Nacional, antes de los veinte días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Expediente académico personal de los estudios realizados por el solicitante con expresión de las calificaciones en las diversas asignaturas y de la convocatoria en la que se obtuvieron.

b) Certificado de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Rentas y Propiedades en el que consten las cantidades que el solicitante o sus padres (caso de ser soltero) tributan por contribución territorial, rústica, industrial o urbana.

c) Documento acreditativo de la profesión y haberes del solicitante y de su padre, caso de ser soltero.

5.º Los solicitantes deberán comprometerse en su instancia a seguir el curso completo de Habilitación, a cuya circunstancia se condiciona la percepción de la beca.

6.º Los alumnos de cursos de Habilitación cuya duración sea de dos años tendrán derecho a la prórroga en el segundo de ellos de la beca disfrutada el

primero, siempre que la media de las calificaciones obtenidas en este año haya sido de notable y no hubieren sido declarados «no apto» en ninguna asignatura.

7.º La propuesta de adjudicación de estas becas se formulará por un Tribunal constituido por el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, como Presidente; el Director de la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral, como Vicepresidente, y como Vocales, los Profesores asesores en las materias correspondientes a los cursos para los que se crean estas becas y un Asesor técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Ambrosio Aguado Omaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Ambrosio Aguado Omaña; y

Resultando que el persona, al servicio del Restaurante «Casa Lhardy», de Madrid, así como numerosos clientes del citado establecimiento acudieron a este Ministerio en suplica de que fuese otorgada la Medalla del Trabajo a don Ambrosio Aguado Omaña, persona notoriamente conocida en España e incluso en el extranjero, y que en la actualidad ocupa no sólo el cargo de Jefe de Pastelería, sino además el de copropietario de la referida empresa, ejerciendo asimismo funciones de organización administrativa y de dirección, a cuyo efecto se extienden en mostrar la actividad incansable de dicho señor, que cuenta en su haber con más de cincuenta años dedicados al Ramo de Pastelería, en que comenzó como aprendiz y donde ha logrado alcanzar, merced a su esfuerzo y perseverancia el destacado puesto que hoy ocupa;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, reunida a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la petición deducida;

Considerando que según se desprende del expediente tramitado, en el señor Aguado Omaña concurren los requisitos establecidos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, para que sea concedida la recompensa solicitada, ya que dicho industrial ha acreditado de manera ejemplar la constancia laboral relevante, siendo maestro de numerosas generaciones de profesionales de Hostelería, así como fidelidad y abnegación a la Empresa en que comenzó a trabajar y en la que permanece como copropietario, todo ello merced a su afán de superación, puesto de relieve a lo largo de su intensa vida laboral;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ambrosio Aguado

Omaña la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Francisco Gómez Cordero.

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Almería sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Gómez Cordero; y

Resultando que el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Gómez Cordero, Director Gerente de la mencionada Institución, como reconocimiento a los Méritos contraídos en su gestión al frente de la misma, y a la constante labor realizada a través de sesenta años en los que con inteligencia y laboriosidad afrontó los problemas que planteaba la producción vera de la provincia con indudable solución de los mismos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1945 e informó favorablemente la petición deducida;

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se establecen nuevas normas para el Premio «Calderón de la Barca».

Ilmos. Sres.: La atención que este Ministerio viene dispensando a las actividades teatrales, tanto en lo referente a la gestión de los teatros oficiales como en el fomento de realizaciones ejemplares por parte de la iniciativa privada, ha llevado a instituir los premios nacionales de teatro, que se otorgan anualmente a los profesionales que se destacan de manera más eficaz en dicho periodo de tiempo. Y asimismo se ha venido otorgando por este Departamento el premio llamado «Calderón de la Barca» a los autores que aún no hayan estrenado sus obras y carezcan, por consiguiente, de aquella condición de profesionalidad.

A la vista de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y el informe que sobre la misma ha emitido el Consejo Superior del Teatro, parece oportuno, aparte de mantener el carácter de permanencia con que el citado premio «Calderón de la Barca» se halla reglamentado, introducir algunas modificaciones en las normas y bases señaladas para su otorgamiento que faciliten la consecución de los fines pretendidos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se eleva a 40.000 pesetas la dotación del premio «Calderón de la Barca», instituido para estímulo de autores noveles.

Art. 2.º La adjudicación de dicho premio se llevará a cabo anualmente por medio de concurso, para cuya resolución servirá de base tanto la calidad literaria, teatral y dramática de las obras que se

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados b), j) y k) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Gómez Cordero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modifica la tabla de salarios de la Reglamentación del Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

En la publicación de la Orden de 26 de octubre de 1956 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1956, se padeció errata al consignar en el Grupo 2.º de personal (columna 2.ª de salarios en la página 3019) «De 800 a 1.000 alumnos», en lugar de «De 500 a 1.000 alumnos», que es la correcta redacción, debiendo entenderse subsanada la errata.

presenten, como la valoración positiva de sus tesis, desarrollo y repercusión en todos los órdenes de la vida nacional.

Art. 3.º El concurso para otorgar el premio «Calderón de la Barca», instituido por esta Orden ministerial, se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que acrediten no haber estrenado ninguna obra de teatro por compañía profesional.

2.ª Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación, y serán de tema original y género de comedia o dramático.

3.ª Las obras se presentarán escritas a máquina y debidamente firmadas en su final, expresando el nombre y dos apellidos del autor.

4.ª El concurso podrá ser declarado desierto y el premio será, en principio, indivisible.

Ello no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras alcanzara el conjunto de valores literarios y teatrales precisos para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accésits, cuya respectiva cuantía propondrá libremente el Jurado.

5.ª La obra merecedora de la adjudicación de la cuantía total del premio «Calderón de la Barca» será estrenada por el teatro nacional María Guerrero, dentro de la temporada a que correspondiera la fecha del fallo del concurso.

Art. 4.º La convocatoria para la adjudicación de este premio se realizará por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el mes de enero del año natural a que correspondiera, señalándose los plazos convenientes para que, conocido su otorgamiento antes de las vacaciones de verano, pueda realizarse el estreno de la obra premiada en forma indivisa al iniciarse la temporada teatral del año en que el premio se otorgue.

Art. 5.º El concurso será resuelto por el Ministerio de Información y Turismo, previa propuesta de un Jurado que se designará especialmente para ello, y cuya

composición propondrá anualmente la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

La resolución será publicada en todo caso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre siguiente), puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

La referida vacante es:

Director del Grupo de Puertos de Lugo. El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Madrid, 26 de enero de 1957. El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el programa para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional.

La Subsecretaría de este Departamento ha acordado aprobar el programa para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase, que se transcribe a continuación:

Tema 1. El Estado como forma de organización política.—Caracteres e instituciones del Estado español.

Tema 2. Derecho público y Derecho privado.—El régimen administrativo.—Actividad administrativa sometida al Derecho público y actividad sometida al Derecho privado.

Tema 3. La teoría del acto administrativo: Caracteres, clases, elementos y vicios del acto administrativo.—El silencio administrativo y su regulación legal.

Tema 4. La contratación administrativa y sus formas.—Las obras públicas.—Construcciones civiles a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 5. El concepto de servicio público y su crisis actual.—Modos de ges-

ción de los servicios públicos.—La policía y el fomento como formas de la actuación administrativa. Ejemplos en la legislación de Educación Nacional, con especial referencia al régimen de becas y pensiones y a la fiscalización sobre los Centros de enseñanza no estatales.

Tema 6. El dominio público y la propiedad privada de la Administración.—La teoría de la expropiación forzosa y otras formas coactivas de adquisición de bienes por la Administración, con especial referencia a la legislación de Educación Nacional.—La responsabilidad civil de la Administración pública.

Tema 7. Los presupuestos: Su valor jurídico y financiero.—Principios de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.—Las instrucciones de Contabilidad en el Ministerio de Educación Nacional.—Funciones de la Intervención General del Estado de las intervenciones delegadas del Tribunal de Cuentas.

Tema 8. La Administración consultiva en general y con especial referencia a la Educación nacional.—El Consejo Nacional de Educación; Organismos similares en el extranjero.

Tema 9. Principios generales sobre la organización administrativa.—La descentralización funcional en la doctrina y en el Derecho español.—Entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 10. El principio de la legalidad de la actuación administrativa y las garantías del administrado.—Lo contencioso-administrativo.

Tema 11. Teoría general del procedimiento administrativo y de los recursos en vía gubernativa y económico-administrativa.—Procedimiento administrativo y recursos gubernativos en la legislación del Ministerio de Educación Nacional.

Tema 12. Las personas jurídicas públicas y los establecimientos privados de utilidad pública.—Estudio de las fundaciones benéfico-docentes. Doctrina evolutiva histórica y sistemas jurídicos actuales en España y el extranjero.

Tema 13. Posición de la familia, la Iglesia y el Estado en materia de educación: Esferas de su acción respectiva. Examen del Derecho positivo en esta materia y del Concordato con la Santa Sede.

Tema 14. Los sistemas educativos y la organización de la enseñanza en los principales países.—La libertad de enseñanza y la enseñanza como servicio público.

Tema 15. Funciones del Estado y del Movimiento en materia de cultura y enseñanza; relación entre sus respectivos Organismos.—El Ministerio de Educación Nacional. Antecedentes históricos, organización actual y principales funciones y competencias.—La Delegación Nacional de Educación, el Sindicato Español Universitario, el Servicio Español de Magisterio y otros Organismos análogos.—Problemas de la protección escolar; el seguro escolar.

Tema 16. La enseñanza primaria: sus problemas y soluciones más adecuadas. Sistemas educativos y de organización de la enseñanza primaria en los principales países de Europa y América.—Su regulación legal en España. estudio de la Ley de Enseñanza Primaria y del Estatuto del Magisterio.—Creación y transformación de Escuelas.—Ejemplos de las construcciones escolares.

Tema 17. La organización de la enseñanza media en los principales países de Europa y América; estudio de los problemas que actualmente plantea.—Antecedentes de la organización de este grado de la enseñanza en España; su ordenación legal y vigente.

Tema 18. La capacitación profesional en el grado medio de la enseñanza; su repercusión en la vida social y económica; sistemas y métodos.—Legislación es-

pañola en la materia: los Institutos laborales; las Universidades laborales.

Tema 19. Los problemas que plantea la organización de las enseñanzas técnicas; orientaciones fundamentales en los principales países de Europa y América.—La orientación profesional.—Organización de estos estudios en España.

Tema 20. Consideración general de los problemas de la enseñanza Universitaria.—Acceso a los estudios superiores y la selección de los alumnos.—La organización de la enseñanza universitaria en los principales países de Europa y América.—El problema de la organización de la investigación; cuestiones que sugiere en relación con la Universidad.—Orientaciones seguidas en España y en los principales países extranjeros; el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tema 21. La Universidad española; antecedentes históricos y caracterización actual.—Estudio de su régimen jurídico: la autonomía universitaria en sus aspectos económico, docente y de gobierno.

Tema 22. Acción del Estado en relación con las actividades artísticas.—Los museos.—Las enseñanzas artísticas.—Líneas generales de la organización y régimen de Archivos y Bibliotecas.—La protección del Tesoro Artístico y del Paisaje.—La propiedad intelectual.

Lo digo a V. S. a efectos de su publicación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Subsecretario, J. Maldonado

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal para las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Estableciendo el «Servicio de Ayuda al Industrial» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La labor de Extensión Cultural y Divulgación técnico-profesional encomendada a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial, obliga a establecer el procedimiento adecuado para prestar la debida ayuda al industrial encaminada a perfeccionar su técnica mediante las instalaciones respectivas y la colaboración del profesorado de dichos establecimientos docentes.

En consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la respectiva Asesoría y previo informe favorable de la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda establecido en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, que se encuentran, por lo menos, en tercer curso de funcionamiento, al Servicio de Ayuda al Industrial.

2.º En el Servicio de Ayuda al Industrial quedará interesado todo el profesorado del Centro, correspondiente al Director del mismo la dirección del Servicio.

3.º El Profesor del Ciclo de Formación Manual asumirá las funciones de Secretario, actuando en su defecto el del Ciclo Especial.

4.º El personal auxiliar estará igualmente obligado a cooperar en el Servicio de Ayuda al Industrial.

5.º El Servicio de Ayuda al Industrial tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Resolver a los industriales cuantas preguntas formulen, de carácter técnico, material, legal y moral.
- Organizar conferencias, proyec-

ciones, emisiones y demostraciones sobre temas concretos, de interés para los industriales de la comarca.

c) Difundir entre los industriales las ayudas técnicas y económicas que les ofrecen los Organismos oficiales.

d) Estimular el interés de los industriales organizando certámenes, concursos y pruebas, que les haga rivalizar en la aplicación de los progresos industriales.

6.º Todo industria, podrá dirigir cuantas consultas estime oportuno hacer al Centro de Enseñanza Media y Profesional correspondiente a la comarca.

7.º Las consultas serán realizadas por escrito u oralmente, en cuyo último caso el Secretario del Servicio, que será quien los reciba, los reflejará por escrito en la ficha doble, modelo S. A. núm. 6, poniendo la fecha de recepción de la consulta, y leyéndosela al interesado para su conformidad. Asimismo hará constar si desea que la contestación se le dé oralmente.

Si la consulta es por escrito, el Secretario del Servicio, con el auxiliar que se le asigne, los transcribirá también a la ficha doble, S. A. núm. 6, incluyendo la fecha de recepción.

8.º El Director del Servicio pasará la ficha doble de consulta al Profesor del Centro cuya especialidad sea la más idónea, para su contestación, ferchando el día que hace la entrega.

9.º El Profesor que haya recibido una ficha de consulta deberá resolverla concretamente, previos los asesoramientos que estime oportunos, reflejándolos en los reversos de la misma ficha doble que ha recibido; pondrá la fecha, firmará y la devolverá al Secretario del Servicio de Ayuda al Industrial.

10. El Secretario del Servicio, una vez recibida la resolución de la consulta, remitirá al industrial la parte A de la ficha, previamente sometida al visto bueno del Director, poniendo además la fecha de envío de la contestación.

Si el industrial prefiere presentarse en el Centro para que se le explique la contestación a su pregunta, y así lo hizo constar al hacerla, será llamado para dársela personalmente por el Secretario.

La parte B de la ficha, con el visto bueno del Director, será archivada.

11. El Servicio de Ayuda al Industrial, y en su representación, el Secretario, ayudará al industrial en la tramitación de toda documentación que precise para cualquier actividad con él relacionado. Le proporcionará impresos, modelos, etcétera, aconsejándole para su formalización y remisión.

12. Todos los Servicios de Ayuda al Industrial son gratuitos para éste.

13. En todo el Servicio se debe tender a dar al industrial contestaciones precisas, libres de todo tecnicismo y complicación que haga poco claros los conceptos.

En todo momento se tenderá a ganarse la confianza del industrial, poniéndose a su nivel, hablándole con sus mismas palabras, alentándole en su duro trabajo, a la par que se le interesa por los progresos de las modernas técnicas.

14. Bimensualmente, en el parte de Prácticas Industriales que todos los Centros han de enviar a la Asesoría Técnica Industrial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se hará constar el número de consultas presentadas, número de las contestadas, certámenes, concursos y pruebas realizadas, así como cuantas actividades se relacionan en el Servicio de Ayuda al Industrial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

FICHA QUE SE CITA

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

DE

Consulta núm.

SERVICIO DE AYUDA AL INDUSTRIAL

REFERENCIA

| |
|------------------------------------|
| Industrial D. |
| Clase de industria |
| Domicilio |
| Localidad |
| Provincia |
| ¿Solicita contestación oral? |

CONTROL DE TRAMITACION

| |
|--|
| Fecha de recepción |
| Profesor especialista designado |
| |
| Fecha de entrega al especialista |
| Fecha de resolución |
| Fecha de contestación |

TEXTO DE LA CONSULTA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(A. Parte para remitir al industrial)

CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

DE

Consulta núm.

SERVICIO DE AYUDA AL INDUSTRIAL

REFERENCIA

| |
|-----------------------------------|
| Industrial D. |
| Clase de industria |
| Domicilio |
| Localidad |
| Provincia |
| ¿Solicita contestación oral?..... |

CONTROL DE TRAMITACION

| |
|--|
| Fecha de recepción |
| Profesor especialista designado |
| |
| Fecha de entrega al especialista |
| Fecha de resolución |
| Fecha de contestación |

TEXTO DE LA CONSULTA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(B. Parte para archivar)

Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para que efectúen su presentación al Tribunal el día 20 de marzo de 1957, a las doce y treinta horas, en el salón de la Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional, para dar comienzo a la práctica de los correspondientes ejercicios.

Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Presidente del Tribunal, J. Maldonado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a resolución relativa a la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre de 1956), que modificaba salarios en la Empresa Municipal de Transportes.

Por haberse padecido error en los salarios consignados en resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero del corriente año (pág. 641, columna 3.ª) a continuación se salvan las erratas padecidas, debiendo entenderse que los salarios de las cate-

gorias que se indican son los que figuran a continuación:

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| 31. Auxiliar de Almacén..... | 47,24 |
| 32. Mozos de Almacén..... | 40,50 |

La presente resolución se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Director general, José María Revuelta.

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Córdoba, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347, de 12 de diciembre de 1956

Como consecuencia de la renuncia presentada antes de publicarse la resolución del Concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General de la provincia de Córdoba por el facultativo don Celestino Infantes Luengo, se rectifica la resolución del Concurso de dicha provincia en el sentido que a continuación se expresa:

Una vacante en Córdoba, (Zona San Rafael) a don Jesús Ubera Ibáñez.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero de 1957.

C. P. N. núm. 6.055, expedido en 26-5-1952

TEXTIL BINEFAR, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Avenida del General Franco, 13/15. Binéfar (Huesca)

| Productos que fabrica: | Ancho | Capacidad de producción |
|--------------------------|-------|-------------------------|
| | Cm. | Metros |
| Tejidos de algodón: | | |
| Vichy A-1 | 70 | 129.688 |
| Loneta cruda A-218 | 80 | 163.681 |
| Lienzo crudo A-85 | 90 | 97.266 |
| Sábana blanca A-15 | 190 | 30.315 |
| Sábana blanca A-19 | 220 | 15.050 |

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. La producción normal se estima en un 50 por 100 de la capacidad de producción.

(Continuará.)

Autorizando a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12 en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamen-

tarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad S. A., la instalación de una línea trifásica de doble circuito a 132.000 V., con conductores de aluminio-acero de 234 mm² de sección de aluminio y 54,6 mm² de sección de ace-

ro, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos provistos de cable de tierra de 55.244 mm² de acero galvanizado. El recorrido de 71,4 kilómetros tiene su origen en la central hidroeléctrica de Orellana La Vieja, y su término en la subestación que en Mérida construya la Empresa peticionaria.

Esta línea enlazará en su día con otra que dicha Compañía tiene en estudio desde la subestación de Mérida hasta la subestación empalme de Sevilla, con objeto de establecer enlace a través de la red de 132 KV de la Empresa con las centrales térmicas que el Instituto Nacional de Industria lleva a cabo en el litoral y con la central térmica de la Compañía Sevillana de Electricidad en Sevilla, y está prevista para poder transportar una potencia máxima instantánea de 100.000 Kw., procedente, o bien de las centrales situadas al Oeste de Andalucía, o bien de Cijara y Puertollano

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General

4.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación se rán en general, de procedencia extranjera, excepto aquellos que puedan ser adquiridos en el mercado nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Convocando un concurso nacional de Autores Noveles de Teatro para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de diciembre de 1956 se convoca por el presente un concurso nacional de autores noveles de teatro, para la adjudicación del premio «Calderón de la Barca» dotado con 40.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles que acrediten no haber estrenado ninguna obra de teatro por compañía profesional.

Base 2.ª Las obras habrán de presentarse mecanografiadas, por duplicado, debidamente firmadas en su final, expresando el nombre y dos apellidos del autor, y acompañadas de instancia, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 30 de abril del presente año.

Base 3.ª El citado Registro entregará a cada concursante un resguardo acreditativo de la fecha en que su instancia, libretos y documentos complementarios han sido presentados.

Base 4.ª En la instancia se hará constar, además de la petición de que la obra sea inscrita en el concurso el título de la misma, el nombre y dos apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio del autor.

Base 5.ª Igualmente deberá acompañarse una certificación expedida por la Sociedad General de Autores de España en que se acredite que el autor no se halla inscrito en su registro con ningún estreno de carácter profesional.

Base 6.ª Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación, y serán de tema original y género de comedia o dramático.

Base 7.ª No serán admitidas a concurso las obras póstumas de autores fallecidos.

Base 8.ª El concurso podrá ser declarado desierto, y el premio será, en principio, indivisible.

Ello no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras alcanzara el conjunto de valores literarios y teatrales preciso para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accésits, cuya respectiva cuantía propondrá libremente el Jurado.

Base 9.ª La obra merecedora de la adjudicación de la cuantía total del premio «Calderón de la Barca» será estrenada por el teatro nacional María Guerrero, dentro de la temporada a que corresponda la fecha del fallo del concurso.

Base 10. La resolución del concurso tendrá lugar en el plazo de veinte días a partir del último señalado para la inscripción en el mismo.

Base 11. Una vez fallado el certamen, podrán los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, retirar los ejemplares de las obras presentadas, con excepción de la premiada, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro

Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, Manuel Torres López.

Convocando el concurso nacional de Teatro Infantil establecido por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1955 para Empresas de local y Compañía que propongan la realización de campañas de dicho género.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1955 que establece un Concurso nacional de Teatro Infantil dotado con un premio de 300.000 pesetas, destinado a facilitar el desarrollo de campañas de dicho género, se dictan por el presente anuncio las bases con sujeción a las cuales habrá de adjudicarse el citado galardón:

Base 1.ª Podrán concurrir a Concurso nacional de Teatro Infantil, solicitando la adjudicación del premio instituido, todas las Empresas de local o compañía existentes y las que se constituyan para dicho fin.

Base 2.ª Las peticiones que a tal efecto se formulen habrán de presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día 30 de abril próximo.

Base 3.ª En el expresado documento se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad del solicitante.

b) Título en virtud del cual formula su petición.

c) Medios de que dispone para llevar a cabo el proyecto que habrá de acompañar a su petición.

d) Aceptación expresa de las normas y condiciones fijadas por la Orden de 21 de junio de 1955 y las bases del presente concurso.

e) Breve historial de sus actuaciones teatrales, de la compañía y, en su caso, del local cuya dirección, representación o propiedad ostenta.

Base 4.ª A la petición precedentemente reglamentada se acompañará un proyecto de actuaciones teatrales de carácter infantil, que habrá de iniciarse necesariamente en la primera quincena del próximo mes de octubre, y en el que se hará referencia detallada a los siguientes extremos:

a) Realización de una temporada mínima de ocho meses consecutivos de duración.

b) Estreno de las obras «El duendecillo Pif-Paf», original de don Carlos Domínguez Hernández; «El hada Blanca Flor», original de don José Castellón y Meléndez; «Historias del abuelo», de don Félix Ros Cebrián, y «El rey ambicioso», original de don Diego Sánchez Jara, premiadas por el Ministerio de Información y Turismo en el Concurso de Obras Infantiles convocado y resuelto el pasado año 1956.

c) Cuadro interpretativo de la compañía y Director artístico del mismo si le hubiera especialmente designado.

d) Datos relativos a los teatros de Ma-

dríd o Barcelona en los que se proyecte llevar a cabo la temporada y a la formación que se propone, sobre la que habrá de indicarse si se trata de una compañía especialmente constituida para la temporada infantil a desarrollar.

e) Compromiso de realizar una representación de tarde todos los jueves, domingos y días festivos de la temporada propuesta

f) Cuantos datos complementarios se juzguen oportunos acompañar para hacer posible la información más completa y detallada sobre la calidad y características del proyecto presentado, incluso presentación de vestuario y decorados, y directrices por las que haya de regirse la temporada.

Base 5.ª Si el solicitante que propone la realización de la campaña infantil fuera una Empresa de compañía tendrá la obligación de presentar, además un escrito de compromiso con la Empresa del local en el que la misma haya de llevarse a cabo en el que se detallen las condiciones de todo orden que hubieran de ser objeto de contrato.

Base 6.ª En el plazo improrrogable de sesenta días desde la fecha señalada como límite para la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, la Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo dictamen del Consejo Superior del Teatro sobre los proyectos presentados, formulará propuesta de resolución al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo para el otorgamiento del premio instituido, cuya decisión se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Base 7.ª El premio de 300.000 pesetas se hará efectivo, conforme determina la base sexta de la Orden de 21 de junio de 1955, por entregas parciales y alcuotas de su totalidad al finalizar cada uno de los ocho meses a cuyo desarrollo mínimo se obliga la Empresa adjudicataria.

Base 8.ª La Empresa a la que se haya asignado dicho galardón quedará relevada de la prestación de fianza en razón a los gastos que tenga que realizar hasta percibir el primer plazo, de a cantidad objeto del premio.

Base 9.ª Con antelación suficiente a la iniciación de la temporada, la Empresa adjudicataria habrá de someter a la conformidad de la Dirección General de Cinematografía y Teatro los contratos estipulados con los elementos artísticos y técnicos propuestos en su proyecto. Cuacquier alteración de los elementos reseñados será discrecionalmente apreciada por dicho Centro Directivo con el asesoramiento previo del Consejo Superior del Teatro

Base 10. El premio instituido podrá declararse desierto si a juicio del Consejo Superior del Teatro las campañas teatrales que se formulen no reunieran méritos suficientes para ello o su realización no se ajustara a las normas contenidas en la presente convocatoria y en la Orden de 21 de junio de 1955.

Base 11. La Dirección General de Cinematografía y Teatro con audiencia del Consejo Superior del Teatro, podrá revocar la percepción de la cantidad objeto del premio. Esta resolución habrá de fundarse en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa a la que se le hubiere concedido. De tomarse tal acuerdo, la Empresa no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto.

Base 12.— Una vez fallado el concurso podrán los solicitantes retirar de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro los documentos complementarios presentados con la instancia inscrita en el Registro General de Ministerio, a excepción del proyecto premiado, que habrá de archivar preceptivamente en dicho Servicio.

Madrid, 1 de febrero de 1957.—El Director general, Manuel Torres López.